



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA

Catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	HIPOTECARIO
Radicado	050884003002 2017 00953 00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8
Demandado	IVAN DARIO CASAS QUINTERO C.C. 8.162.623
Asunto	TERMINA POR PAGO TOTAL

De acuerdo a lo solicitado en memoriales allegado por correo electrónico el 10 de septiembre de 2020, procede el despacho a.

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JULIAN ALBERTO LOPEZ HENAO, quien se identifica con T.P. 224.851 C. S de la J., para representar a la parte demandada Iván Darío Casas Quintero y para los efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que ambas partes solicitaron la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procede a resolver la solicitud previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece: “*Si antes **de iniciada la audiencia de remate**, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente....*”

En el presente trámite, se ha verificado que efectivamente el apoderado de la parte actora con facultad para recibir, ha presentado el escrito de solicitud de terminación por pago de la obligación, al igual que demandante y demandada, siendo procedente lo solicitado de conformidad con la norma en cita.

Asimismo se observa que dentro del proceso no existe embargo de remanentes, por lo que se ordena levantar las medidas de embargo que se hayan efectuado y la cancelación de la hipoteca como lo solicitan ambas partes.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JULIAN ALBERTO LOPEZ HENAO, quien se identifica con T.P. 224.851 C. S de la J., para representar a la parte demandada Iván Darío Casas Quintero y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Declarar legalmente terminado por pago total de la obligación, el presente proceso Hipotecario promovido por BANCOLOMBIA contra **IVAN DARIO CASAS QUINTERO**.

TERCERO: Consecuentemente se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 01N-5351601.

En consecuencia se ordena oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín, para que se sirva levantar el embargo que pesa sobre dicho bien, haciendo la anotación respectiva en el certificado de tradición y libertad correspondiente. Se expide oficio.

CUARTO. ORDENAR la cancelación de la hipoteca que recae sobre el inmueble con matrícula 01N-5351601, según escritura pública 524 de marzo 08 de 2013, Notaría Primera de Bello. Oficiese en ese sentido.

QUINTO. OFICIAR al secuestre para que haga entrega del inmueble objeto de embargo y secuestro y rinda cuentas de su gestión en el término de 10 (diez) días, los cuales serán contados a partir del recibo del oficio.

SEXTO: Conforme al artículo 116 Código General del Proceso se ordena el desglose de los documentos base de recaudo, los mismos que serán entregados a la parte demandada ya que la obligación termino por pago total de la obligación.

SEPTIMO. Se accede a la renuncia a términos de ejecutoria y notificación ya que el auto de terminación se encuentra firmado por ambas partes.

NOVENO. En firma la presente decisión, procédase con el archivo del expediente.

CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M.A.P.C.', written in a cursive style.

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

LB



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA
Catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	HIPOTECARIO
Radicado	050884003002 2017 00953 00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8
Demandado	IVAN DARIO CASAS QUINTERO C.C. 8.162.623
Oficio	2563

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA NORTE
Medellín

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó **levantar el embargo** que pesa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria **01N-5351601**, propiedad del aquí demandado.

El embargo fue decretado por auto de 14 de septiembre de 2017 y comunicado por oficio 2399 de la misma fecha.

Sírvase proceder de conformidad haciendo la respectiva anotación.

ATENTAMENTE

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

DIRECCIÓN CALLE 47 # 48 – 51 PISO 4 DE BELLO - ANTIOQUIA
TELÉFONO 272 53 22



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

BELLO – ANTIOQUIA

Catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	HIPOTECARIO
Radicado	050884003002 2017 00953 00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8
Demandado	IVAN DARIO CASAS QUINTERO C.C. 8.162.623
Oficio	2564

Señores

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE BELLO
Medellín

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó oficiarle a fin de que se cancele la hipoteca que recae sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 01N-5351601 propiedad del demandado. Se transcribe parte resolutive del auto de terminación de proceso de la fecha.

“EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO. RESULEVE..... **PRIMERO: RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado JULIAN ALBERTO LOPEZ HENAO, quien se identifica con T.P. 224.851 C. S de la J., para representar a la parte demandada Iván Darío Casas Quintero y para los efectos del poder conferido. **SEGUNDO:** Declarar legalmente terminado por pago total de la obligación, el presente proceso Hipotecario promovido por BANCOLOMBIA contra **IVAN DARIO CASAS QUINTERO. TERCERO:** Consecuentemente se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 01N-5351601. En consecuencia se ordena oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín, para que se sirva levantar el embargo que pesa sobre dicho bien, haciendo la anotación respectiva en el certificado de tradición y libertad correspondiente. Se expide oficio. **CUARTO. ORDENAR** la cancelación de la hipoteca que recae sobre el inmueble con matrícula 01N-5351601, según escritura pública 524 de marzo 08 de 2013, Notaría Primera de Bello. Oficiese en ese sentido. **QUINTO. OFICIAR** al secuestre para que haga entrega del inmueble objeto de embargo y secuestro y rinda cuentas de su gestión en el término de 10 (diez) días, los cuales serán contados a partir del recibo del oficio. **SEXTO:** Conforme al

*artículo 116 Código General del Proceso se ordena el desglose de los documentos base de recaudo, los mismos que serán entregados a la parte demandada ya que la obligación termino por pago total de la obligación. **SEPTIMO.** Se accede a la renuncia a términos de ejecutoria y notificación ya que el auto de terminación se encuentra firmado por ambas partes. **NOVENO.** En firma la presente decisión, procédase con el archivo del expediente. **NOTIFIQUESE. MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL-JUEZ**”*

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

DIRECCIÓN CALLE 47 # 48 – 51 PISO 4 DE BELLO – ANTIOQUIA. TELÉFONO 272 53 22



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA
Catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	HIPOTECARIO
Radicado	050884003002 2017 00953 00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8
Demandado	IVAN DARIO CASAS QUINTERO C.C. 8.162.623
Oficio	2565

Señor

HUMBERTO ALVAREZ ALCARAZ

Secuestre

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó **levantar el embargo** que pesa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria **01N-5351601**, propiedad del aquí demandado y ubicado en la calle 57 No. 69-27 Apto 120 primera etapa, torre 7, Urbanización Rincón del Bosque del Municipio de Bello. Por consiguiente se ordena la entrega de dicho inmueble al demandado y rinda el informe de su gestión.

ATENTAMENTE

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

DIRECCIÓN CALLE 47 # 48 – 51 PISO 4 DE BELLO - ANTIOQUIA
TELÉFONO 272 53 22